

Señor:

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**
Ciudad.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA -
CONTRA: WILSON CASTAÑO
RADICADO: No 11001418903620220114300**

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor WILSON CASTAÑO identificado con la C.C. No 75.089.975, demandado dentro del proceso de la referencia, por designación efectuada por el despacho en auto de fecha 30 de marzo de 2023; por medio del presente escrito, me permito, contestar la demanda, previas las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASÍ:

HECHO PRIMERO: No me consta y se debe probar, por cuanto en la documentación aportada no aparece título valor alguno identificado con el No 3009167.

HECHO SEGUNDO: No me consta y se debe probar por cuanto en la documentación aportada no aparece obligación alguna identificada con el No 05908086000911363.

HECHO TERCERO: No me consta y se debe probar por cuanto en la documentación aportada no aparece título valor alguno identificado con el No 3009167.

HECHO CUARTO: es cierto parcialmente por cuanto no es cierto que se hubiesen efectuado requerimientos, puesto que no se aporta documento alguno en el que conste los requerimientos efectuados, a pesar de conocer la dirección de domicilio y del lugar de trabajo de demandado.

HECHO QUINTO: No me consta y se debe probar, por cuanto en la documentación aportada no aparece título valor alguno identificado con el No 3009167.

*Carrera 6 No 14 – 98 oficina 1401 Pent House
Teléfono 601 283 95 11 – 601 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.*

HECHO SEXTO: No es un hecho sino una consideración jurídica de la demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES DE FONDO

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley 794 de 2003, propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

I.- EXCEPCION INOMINADA.

Me acojo a todas las excepciones genéricas que resulten probadas en el proceso.

II.- INEXISTENCIA DE TITULO VALOR OBJETO DE RECLAMACION

Señala la demandante que el señor WILSON CASTAÑO suscribió el pagare No 3009167 con fecha de vencimiento el 26 – 08 – 2022 documento este que no se encuentra en la documentación aportada, pues revisadas las pruebas adosadas al expediente se tiene que aparece un documento denominado "AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIRDO EN PAGARE "identificado como "subdocumento IB 12176437.

Igualmente, el denominado PAGARE incorporado dentro de mismo documento antes referido, aparece identificado como "subdocumento IB12176438 "documento este que no corresponde con el reclamado.

III.- INEPTA DEMANDA

Señala el articulo 82 de C.G.P. que dentro de los requisitos de la demanda se encuentran:

"Numeral 5°.- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados , clasificados y numerados. "

Pero observado el libelo demandatorio se tiene que se hace alusión al numeral 4° de la carta de instrucciones en el que se faculta al banco para hacer uso de dicha cláusula aceleratoria, sin que la demanda se indique a partir de que fecha se hizo uso de dicha cláusula, dejando de indicar las cuotas vencidas de capital acelerado, así como a partir de que fecha se persiguen los intereses de mora y el capital sobre el cual se calculan dichos intereses.

PETICIONES

Con estribo en las consideraciones precedentes, comedidamente solicito a su Señoría que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia prevista en el ordenamiento procesal, efectúe las siguientes declaraciones y condenas:

*Carrera 6 No 14 – 98 oficina 1401 Pent House
Teléfono 601 283 95 11 – 601 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.*

1.- Declarar probada las excepciones propuestas con fundamento en las razones expuestas en el proemio de estas consideraciones, y amén de los prolegómenos doctrinados y jurisprudenciales que sobre la materia tiene sentado el superior.

2.- En consecuencia, decretar la terminación del proceso.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar las comunicaciones que sean necesarias.

4.- Condenar a la contraparte en costas del proceso.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 82 y 442 del Código General del proceso; artículos 1617 y 2235 del Código Civil; artículo 886 del Código de Comercio; Ley 454 de 1998 y 79 de 1988.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de esta petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso judicial.

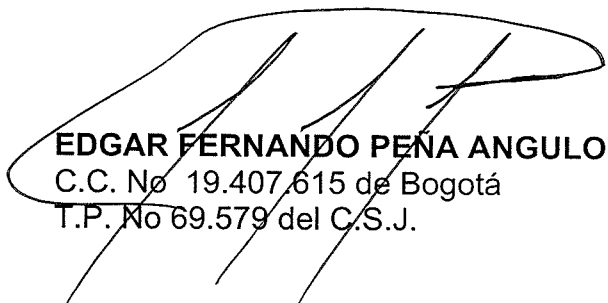
NOTIFICACIONES

El Demandante las recibirá en el lugar indicado en la demanda.

El Demandado en la calle 51 D No 11 – 29 piso 1 Vill aHermosa , Manizalez – caldas. Correo electronico “wilcas2609@gmail.com “

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 6 No 14 – 98 oficina 1401 de esta ciudad. Teléfono 601 283 95 11 – 601 283 99 66. Correo electronico “edgarfdo2010@hotmail.com “

Atentamente,



EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69.579 del C.S.J.

*Carrera 6 No 14 – 98 oficina 1401 Pent House
Teléfono 601 283 95 11 – 601 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.*